

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0161-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 629-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por su Alcalde, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 388,62 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P12063787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV– Sede Iquitos, asignado con CUS N° 172199 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 23 de junio de 2022 [S.I. N° 16574- 2022 (foja 1)], la Municipalidad Provincial de Requena, representada por su entonces Alcalde, Orlando Ernig Jakers Huaymacari (en adelante, la “Municipalidad”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción del Reservorio de Agua N° 4 (RES-04), que

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

corresponde al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 5); **b)** informe de inspección técnica (fojas 6 y 7); **c)** panel fotográfico (foja 8); **d)** memoria descriptiva, plano de localización, plano perimétrico de “el predio” y del área remanente (fojas 9 al 13); y, **e)** certificado literal de la partida N° P12063787 (fojas 14 al 16).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02170-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2022 (fojas 19 y 20), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P12063787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV– Sede Iquitos, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento 00003 de la partida en mención (foja 22).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N° 00864-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022 (fojas 24 al 31), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión ubicado en la Mz. 2 Lote 1 del Asentamiento Humano Villa El Tumbito, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P12063787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas; **ii)** recae sobre área de equipamiento urbano cuyo uso está asignado a deportes, conforme se observa en el Plano de Trazado y Lotización N° 0138-COFOPRI-2011-OZLOR, aprobado

por la Resolución Jefatural N° 0125-2011-COFOPRI/OZLOR de fecha 29 de noviembre del 2011, el cual se encuentra inscrito en el asiento 00002 de la partida N° P12063787, en cuyo cuadro de áreas, consta que el área de 1 697,23 m² ha sido destinada para área deportiva, dentro de la cual se encuentra “el predio”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, no presenta ocupaciones ni edificaciones; sin embargo, se encuentra bajo la posesión de la “Municipalidad”; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesiones mineras, líneas de transmisión de energía eléctrica, sitios arqueológicos, predios rurales ni fajas marginales; **v)** revisado el portal web Geosernanp de la SERNANP se advierte superposición con la Zona de Amortiguamiento Área Natural Protegida por el Estado Pacaya Samiria; no obstante, dicha situación fue advertida en el plan de saneamiento físico y legal, indicándose que este no afecta a “el predio”; y, **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, se advierte que no se presentó el archivo en formato digital con la documentación correspondiente a “el predio”.

9. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02384-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de julio de 2022 (fojas 32 y 33), notificado en la misma fecha (foja 34), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que la “Municipalidad” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, por su parte, habiendo tomado conocimiento la “Municipalidad” del contenido del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, se tiene que mediante Oficio N° 102-2022-A-MPR, presentado el 1 de agosto de 2022 [S.I. N° 20125-2022 (foja 37)], la “Municipalidad” presenta documentación complementaria con relación al punto vi) señalado en el citado octavo considerando, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

11. Que, verificada la documentación presentada por la “Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal N° 0184-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2023, se concluye que la “Municipalidad” ha cumplido con presentar el archivo digital de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal de “el predio”, en formato DWG en un único archivo ZIP. En ese sentido, se determinó que la “Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TULO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “Municipalidad”, reasignando su uso, requerido para la construcción del Reservorio de Agua N° 4 (RES-04), que corresponde al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0184-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 388,62 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P12063787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, asignado con CUS N° 172199, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, requerido para la construcción del Reservorio de Agua N° 4 (RES-04), que corresponde al proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IV- Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

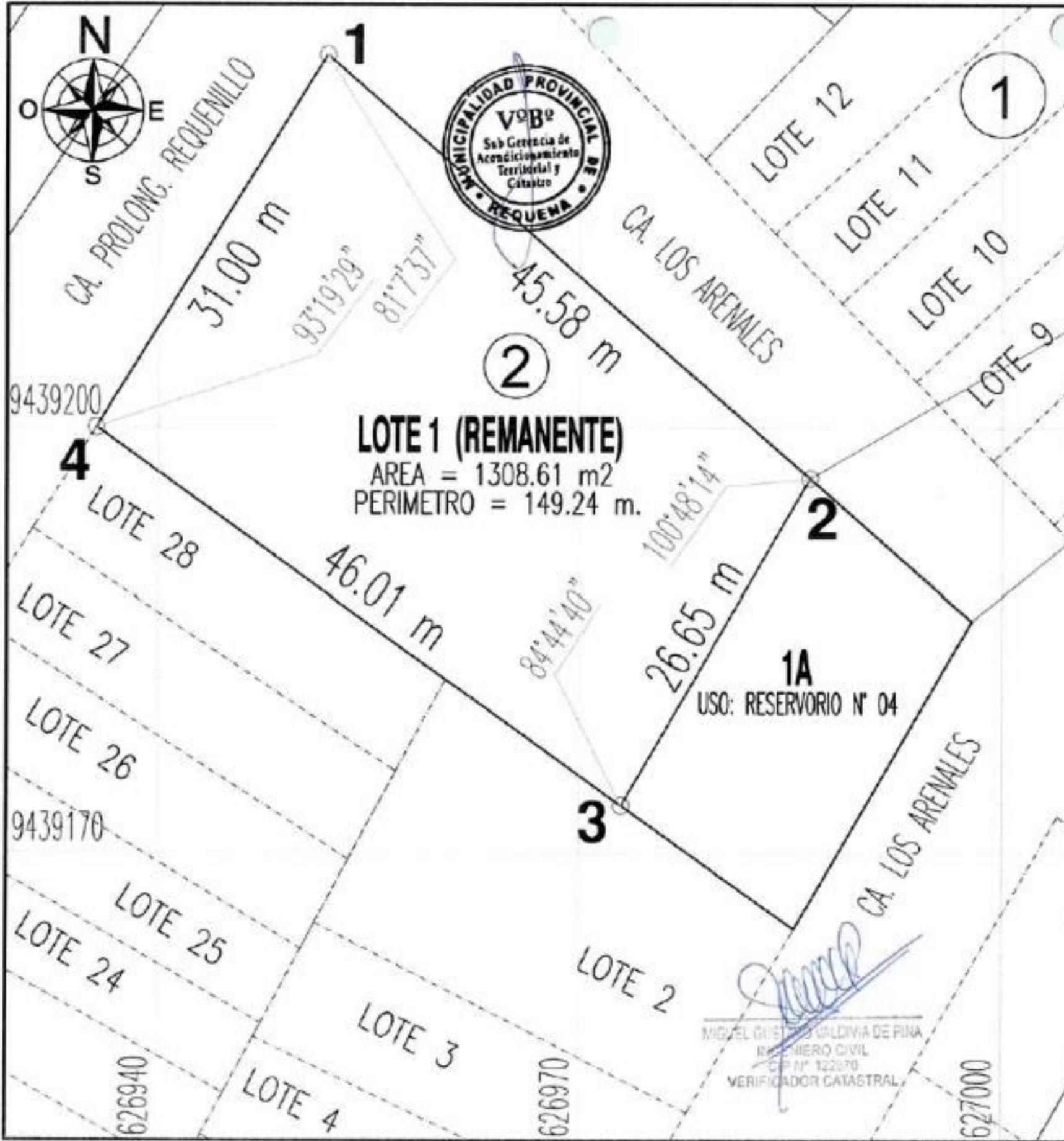
Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1/10000

CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)

DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.58	81°7'37"	626951.9627	9439226.2838
2	2-3	26.65	100°48'14"	626986.4055	9439196.4304
3	3-4	46.01	84°44'40"	626973.0335	9439173.3747
4	4-1	31.00	93°19'29"	626935.5149	9439200.0070
TOTAL		149.24	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

AREA = 1308.61 m²
PERIMETRO = 149.24 m.

PROPIETARIO:				COFOPRI	
TRANSFERIDO:				MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	
PREDIO:		LOTE 1, MZ. 2 (REMANENTE)		AREA:	PERIMETRO:
				1308.61M ²	149.24 M
PLANO:		PROYECTO:		N° LAM.:	
PERIMETRICO		TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO DEL ART 41 DL 1192 - RESERVORIO N° 04		2	
REGION:	ASENTAMIENTO HUMANO:	PERSONA RESPONSABLE:			
LORETO	VILLA EL TUMBITO	ING° LEANDRITO CASTRO FERNANDEZ DIFN° 239601			
PROVINCIA:	UBICADO:	TITULO:	AUTORIDAD REG.		
REQUENA	160501	TERESA CELA PEÑA ROMANA	P12063787		
DISTRITO:	ESCALA:	FECHA:			
REQUENA	1/1,000	JUNIO DEL 2022			
DATUM : WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur -ZONA :18					

MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 122070
VERIFICADOR CATASTRAL

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 625767768M

9439200

LOTE 1 (REMANENTE)

2

9439180

3

LOTE 2

086979

2



CA. LOS ARENALES

CA. LOS ARENALES

1A
 USO: RESERVORIO N° 04
 AREA = 388.62 m²
 PERIMETRO = 82.15 m.

26.65 m

15.27 m

79°11'46"

100°47'53"

84°45'2"

95°15'20"

15.06 m

25.17 m

1

CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)

DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA UTM:18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.17	100°47'53"	626997.9444	9439186.4290
2	2-3	15.06	84°45'2"	626985.3141	9439184.6574
3	3-4	26.65	95°15'20"	626973.0335	9439173.3747
4	4-1	15.27	79°11'46"	626986.4055	9439196.4304
TOTAL		82.15	360°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'01"

CUADRO DE AREAS

LOTE 1 (REMANENTE)	1308.61 M2
LOTE 1A (INDEPENDIZADO-SERVICIO AGUA Y DESAGUE)	388.62 M2
LOTE 1 (MATRIZ- DEPORTES)	1697.23 M2

[Firma]
 MIGUEL GUSTAVO MALDIVIA DE PINA
 INGENIERO CIVIL
 C. N° 122570
 VERIFICADOR CATASTRAL

PROPIETARIO:	COFOPRI		
TRANSFERIDO:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA		
PREDIO A TRANSFERIR:	LOTE 1A, MZ. 2 (INDEPENDIZADO)	AREA: 388.62M2	PERIMETRO: 82.15 M
PLANO: PERIMETRICO	PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO DEL ART 41 DL 1192 - RESERVORIO N° 04	N° LAM.: 3	
REGION: LORETO	ASENTAMIENTO HUMANO: VILLA EL TUMBITO	PROFESION RESPONSABLE: ING LEONARDO CASTRO FERNANDEZ CPN° 239601	
PROVINCIA: REQUENA	DISTRITO: REQUENA	UBICACION: 160501	ESCALA: 1/1,000
		TRONCO: TERESA ICILA PEÑA ROMINA	MIENENMI REG. P12063787
		FECHA: JUNIO DEL 2022	
DATUM : WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur -ZONA :18			

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 1-A, MZ 2 (P12063787), DEL
ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EL TUMBITO
(PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL Y OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS
REALES EN MARCO DEL ART 41 DEL TUO DEL DL 1192)**

1. **TITULAR:** ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

2. **TRANSFERIDO:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

2.1. **ANTECEDENTE:**

En este lote, se construirá el RESERVORIO DE AGUA N° 04 (RES-04), Componente del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 399.94 m², con Uso: SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE

3. **UBICACION GEOGRAFICA:**

3.1 Código de Ubicación Geográfica: 16.05.01
3.2 Sector: A.H. REQUENA II ETAPA ZONA A.
3.3 Distrito: REQUENA
3.4 Provincia: REQUENA
3.5 Región: LORETO
3.6 Ubicación:

El predio se encuentra ubicado en Calle LOS ARENALES, Lote 1-A de la Manzana 2, del Asentamiento Humano VILLA EL TUMBITO, Jurisdicción del Distrito de Requena, Provincia Requena, Región Loreto.

3.7 **INSCRIPCIÓN**

La propiedad se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12063787; forma parte del lote 1, MZ 43 DEL AAHH VILLA EL TUMBITO, destinado a USO: DEPORTES, y la parte independizada se cambiará de Uso a Uso: Servicio Agua y Desague, y transferido la titularidad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena

4. **LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1-A, MZ 2, (INDEPENDIZADO - LOTE A TRANSFERIR):**

Área Total: 388.62 m² USO: SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE
Perímetro: 82.15 m.
Por el frente: (Lado 1-2)
Con la Calle Los Arenales, mide 25.17 m.
Por el costado derecho: (Lado 1-4)
Con la Calle Los Arenales, mide 15.27 m
Por el costado izquierdo: (Lado 2-3)
Con el Lote 2, mide 15.06 m.
Por el fondo: (Lado 3 - 4)
Con el Lote 1 - Remanente, mide 26.65 m.



4.1. **CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

DATUM HORIZONTAL WGS 84 (RED SIR GAS), PROYECCION UTM: ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	25.17	100°47'53"	626997.9444	9439186.4290
2	2 - 3	15.06	84°45'2"	626985.3141	9439164.6574
3	3 - 4	26.65	92°15'20"	626973.0335	9439173.3747
4	4 - 1	15.27	79°11'46"	626986.4055	9439196.4304
TOTAL		82.15	360°0'1"		

SUMA DE ANGULOS (REAL): 360°00'00"

ERROR ACUMULADO: 00°00'01"


 MIGUEL GUZMÁN WILDMAN DE RIVERA
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 25370
 VERIFICADOR REGISTRAL

5. LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 1, MZ 2. (REMANENTE):

Área Total: 1,308.61 m² **USO: DEPORTES**

Perímetro: 149.24 m.

Por el frente: (Lado 1 - 4)

Con la Calle Prolongación Requena, mide 31.00 m.

Por el costado derecho:

(Lado 4 - 3)

Con Lotes, 28, 2, mide 46.01 m

Por el costado izquierdo: (Lado 1 - 2)

Con la Calle Los Arenales, mide 45.58 m.

Por el fondo: (Lado 2 - 3)

Con el Lote 1A, mide 26.65 m.



5.1. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

DATUM HORIZONTAL WGS 84 (RED SIR GAS), PROYECCION UTM: ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	45.58	81°7'37"	626951.9627	9439226.2838
2	2 - 3	26.65	100°48'14"	626986.4055	9439196.4304
3	3 - 4	46.01	84°44'40"	626973.0335	9439173.3747
4	4 - 1	31.00	93°19'29"	626935.5149	9439200.0070
TOTAL		149.24	360°0'0"		

SUMA DE ANGULOS (REAL): 360°00'00"

ERROR ACUMULADO: 00°00'00"

Requena, junio del 2022

MIGUEL OSUNA SOTO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 121570
MÉRITO CATASTRAL